

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0329/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0329/2023/AVV, interpuesto por la persona recurrente, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del Municipio de Querétaro, con número de folio 220458523001160, de fecha oficial de recepción el día 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"9.- Atentamente solicito se me dé a conocer el Deslinde catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos sentidos de la Avenida Prolongación Eurípides, entre Avenida Paseos de las Moras y Calle Jacarandas, Colonia Colinas de Menchaca. Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, donde ahora sé que se lleva a cabo la construcción del fraccionamiento del Bosque II, información obtenida a través del oficio: CN/707/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como resultado de una consulta al portal de transparencia, documento que agrego a la presente solicitud, así mismo me permite anexar evidencia fotográfica que demuestra que ya se están realizando obras y construcción de estructuras.

10.- Atentamente solicito se me dé a conocer la autorización del proyecto de lotificación de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos sentidos de la Avenida Prolongación Eurípides, entre Avenida Paseos de las Moras y Calle Jacarandas, Colonia Colinas de Menchaca. Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro.

11.- Atentamente solicito me dé a conocer si es factible el otorgamiento de licencia de construcción a un fraccionamiento que pretende ser edificado cerca de líneas eléctricas de alta tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y se supone un derecho de vía, tal y como lo da a conocer la CFE mediante Referencia UT/SISA/2715/23, de fecha 29 de agosto de 2023, Remitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, documento que adjunto a la presente solicitud de información." (sic)

SEGUNDO. El día 6 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a esta Comisión, el cual se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



- S
U
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
T
O
A
1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523001160, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/707/2023, de fecha 8 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en copia simple de la denuncia ciudadana de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), a cargo del Departamento de Seguimiento e Inspección de Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual anexa 3 (tres) reportes fotográficos de fechas 29 (veintinueve) de mayo, 01 (primero) y 6 (seis) de junio, todos del año 2023 (dos mil veintitrés).-----
 4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en copia simple de la contestación a la solicitud de información de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad.-----
 5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/280/2023 de fecha 13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro,-----
 6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de contestación a la solicitud de información con número de folio 220458523001160, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
 7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/989/2023, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al **Municipio Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al **Municipio de Querétaro** rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/743/2023 de fecha 1° (primero) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, agregando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 11 (once) de octubre de 2023 (dos



S
U
N
O
—
C
U
A
T
U
A
C
U

mil veintitrés), con número de folio 220458523001160, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 2 (dos) fotografías. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/707/2023, de fecha 08 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en copia simple de la denuncia ciudadana de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), a cargo del Departamento de Seguimiento e Inspección de Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual anexa 3 (tres) reportes fotográficos de fechas 29 (veintinueve) de mayo, 01 (primero) y 6 (seis) de junio, todos del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en copia simple de la contestación a la solicitud de información de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad.-----

6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/280/20233, de fecha 13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----

7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/989/2023, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----

8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/1088/2023, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----

9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Plano de Lotificación autorizado mediante Exp. – 06/23, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés).-----

10.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Tomo CLVI de la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).-----

11.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/319/2023, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la C. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

CUARTO. - En fecha **11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** con fecha oficial de recepción el **11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los Municipios para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

“...Se promueve queja al considerar no se atendió mi requerimiento, alegando un impedimento legal que no aplica a lo solicitado, no se turnó o canalizó mi solicitud a la instancia que sí puede proporcionarme la información, pues el envío de solicitud se realiza al “Municipio de Querétaro”, sin que exista la opción de elegir la unidad administrativa correspondiente. Se alega falta de información a mi solicitud, cuando sí fue proporcionada (Ubicación exacta, soporte fotográfico y referencia documental).” (sic)

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) y la respuesta se notificó el día 31 (treinta y uno) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De las **respuestas** del sujeto obligado, se transcribe lo siguiente: -----

La **Coordinadora de Normatividad del Municipio de Querétaro**, mediante oficio CN/989/2023, en fecha 30 (treinta) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), señaló: -----

“una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda de archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no se localizó la información solicitada, toda vez que esta autoridad únicamente informó mediante oficio citado en su solicitud el reporte de inspección respectivo, sin embargo en este se especifica que no se encuentran realizando trabajos de construcción en el domicilio en cuestión, razón por la cual no se puede compartir lo solicitado...” (sic)



Por su parte, a través del oficio SF/CT/280/2023 la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, **Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas**, manifestó:

“... En primer término debe considerar que la información que obra en los archivos de esta Dirección son de carácter confidencial, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, XIII inciso a), 64 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 45 de la Ley Sustantiva Civil del Estado de Querétaro, ya que es información concerniente a personas físicas individualizadas o identificables... Por tanto, deberá de acreditar la personalidad jurídica como propietario de la superficie de la cual requiere información.

Así mismo será necesario proporcione mayores datos de identificación para la superficie de interés, toda vez que con la información proporcionada no fue posible identificar la superficie de referencia, ello, al no contar con los elementos técnicos suficientes para lograr su ubicación y determinar la existencia o no de algún trabajo técnico denominado Deslinde Catastral.” (sic)

De esta última respuesta, la normatividad aplicable establece la posibilidad de requerir a la persona solicitante a fin de obtener mayores datos a fin de precisar la solicitud de información, sin embargo, la Unidad de Transparencia no lo notificó a la parte promovente en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, y al no haber realizado la prevención en tiempo y forma, se tuvo por perdido al Sujeto Obligado su derecho de solicitar al Particular la aclaración del escrito.

Ahora bien, respecto a la información concerniente a *deslinde catastral*, en la cual menciona que contiene información confidencial, esta Comisión tiene claro que los sujetos obligados deben hacer efectivo el **Principio de Máxima Publicidad** y establecer de forma muy limitada las excepciones, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, el Municipio de Querétaro **debió realizar una versión pública del deslinde solicitado, toda vez que dicha información encuadra en los trámites que lleva a cabo el sujeto obligado y las autorizaciones otorgadas, por lo que son obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XIX y XXVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**².

Con base en los capítulos II, VI y IX de los “*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*” y en la fracción XX, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro³, se establece la definición de “versión pública” y en tal virtud, se desprende

¹ *“Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.”*

² *“Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente: [...] XIX. Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos; [...] XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;”*

³ *“Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:*



que la autoridad tiene la obligación de generar versiones públicas de los documentos para garantizar el derecho de acceso a la información y a su vez resguardar los datos personales que se encuentren en su posesión, las cuales deben de ser aprobadas por el Comité de Transparencia.---

Lo anterior, de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

“Artículo 104. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 105. *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.” (sic)*

Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/743/2023, suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, presentó ante esta Comisión en fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), el **informe justificado** en tiempo y forma; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al realizar el respectivo análisis del informe justificado presentado por el sujeto obligado, tenemos lo siguiente:-----

Mediante oficio CN/1088/2023 de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, del cual se transcribe lo siguiente:-----

“...después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro del Departamento de Fraccionamiento y Condominios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, hago de su conocimiento que dentro del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en Gaceta Oficial en fecha 02 de mayo de 2023 Año II No. 42 Tomo II, se autoriza la Lotificación para el Fraccionamiento “Del Bosque II”, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y Parcela 95 Z-5 P1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

Asimismo, por cuanto ve al otorgamiento de licencia de construcción para el Fraccionamiento Del Bosque II, al respecto manifiesto que, de conformidad con el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Sección Segunda, Del Proceso de Autorización de los Fraccionamientos, es factible la autorización de licencias de construcción para el fraccionamiento en comento, siendo así que dentro del Acuerdo en Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en Gaceta Oficial en fecha 02 de mayo de 2023 Año II No. 42 Tomo II, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 para el Fraccionamiento “Del Bosque II”, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y Parcela 95 Z-5 P1, del Ejido

[...]

“XX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.”...



Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

Para efectos de lo anterior, adjunto encontrara disco compacto que contiene los archivos en formato PDF del Plano de Lotificación autorizado mediante Exp. - 06/23 de fecha 25 de enero de 2023 y el Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en Gaceta Oficial en fecha 2 de mayo de 2023 Año II No. 42 Tomo II." (sic)

Derivado de lo entregado a través del **informe justificado**, se tiene cumpliendo con la entrega de la información y se da puntual respuesta respecto a los **puntos 10 (diez) y 11 (once) de la solicitud de información.**-----

Por último, respecto al **punto 9 (nueve) de la solicitud de información**, mediante oficio SF/CT/319/2023, signado por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, **Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro**, confirma su respuesta inicial manifestando por un lado que, no le ha sido posible identificar el área de su interés. Asimismo, que la información que obra en sus archivos de la Dirección de Catastro, adscrita a dicha Secretaría, es de carácter confidencial, incluso le solicitan a la persona que acredite su personalidad.-----

En ese sentido, ya hemos establecido que la información que poseen los sujetos obligados es pública y la que se pudiera desprender del deslinde catastral solicitado, es posible la elaboración de una versión pública para no afectar el derecho de acceso a la información pública en las solicitudes de información y también proteger el derecho de protección de datos personales.-----

En conclusión, y toda vez que la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro ha identificado la superficie del Fraccionamiento del Bosque II, es factible que la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas realice búsqueda exhaustiva de la información y en caso de encontrar el deslinde catastral requerido, elabore la versión pública y la entrega de la misma a la persona recurrente.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por lo que ve a:

..."10.- Atentamente solicito se me dé a conocer la autorización del proyecto de lotificación de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos sentidos de la Avenida Prolongación Eurípides, entre Avenida Paseos de las Moras y Calle Jacarandas, Colonia Colinas de Menchaca. Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro.



11.- Atentamente solicito me dé a conocer si es factible el otorgamiento de licencia de construcción a un fraccionamiento que pretende ser edificado cerca de líneas eléctricas de alta tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y se supone un derecho de vía, tal y como lo da a conocer la CFE mediante Referencia UT/SISA/2715/23, de fecha 29 de agosto de 2023, Remitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, documento que adjunto a la presente solicitud de información.” (sic)

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 104, 105, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **MODIFICA** la respuesta emitida mediante el oficio SF/CT/280/2023 de fecha 13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y se **ORDENA** realizar búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y en caso afirmativo, elaborar versión pública y su entrega a la persona recurrente, en lo referente al punto 9 (nueve) de la solicitud:

“9.- Atentamente solicito se me dé a conocer el Deslinde catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos sentidos de la Avenida Prolongación Eurípides, entre Avenida Paseos de las Moras y Calle Jacarandas, Colonia Colinas de Menchaca. Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, donde ahora sé que se lleva a cabo la construcción del fraccionamiento del Bosque II, información obtenida a través del oficio: CN/707/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como resultado de una consulta al portal de transparencia, documento que agrego a la presente solicitud, así mismo me permite anexar evidencia fotográfica que demuestra que ya se están realizando obras y construcción de estructuras.” (sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en armonía con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el



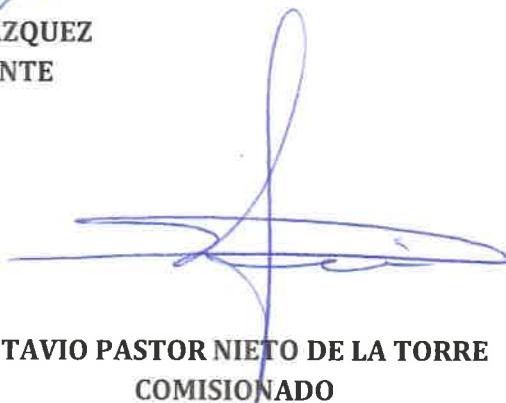
cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la persona promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE. -----

LGR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0329/2023/AVV.



